Expediente núm. 050/0614

Folio: 9723



INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.- PRESIDENCIA.-UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.-TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, A LOS 27 DÍAS DEL MES DE JUNIO DE 2014. --

Se tiene por recibida la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 9723 presentada el día 25 de Junio de 2014 a través del Sistema Electrónico de Solicitudes de Acceso a la Información Pública INFOMEX-Chiapas, misma que fue registrada con el número de expediente 050/0614, en la que el solicitante manifiesta lo siguiente:

 "Los contactaba dado que para mi investigación necesito el listado nominal a nivel de casilla (o sección electoral) para las elecciones de ayuntamiento de 2010.
Desde ya muchas gracias por su ayuda, sin más por el momento quedo de usted." (sic)

Ahora bien, del análisis realizado al escrito de cuenta y con fundamento en los numerales 6, 9, 15, 16, 17, 20, 25 fracción IV, 73 y demás relativos de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, se Acuerda:

**PRIMERO:** Infórmese al solicitante que adjunto este Acuerdo, localizará el archivo con la información solicitada, la cual fue proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en su momento y obra en el archivo de esta Unidad de Enlace.

**SEGUNDO:** Así mismo infórmese al solicitante, que en apego al numeral 73 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas y que a la letra dice:

Artículo 73.- De ser procedente la solicitud, la Unidad de Enlace proporcionará la información pública en el estado en que se encuentre en sus archivos, al momento de efectuarse la solicitud.

Los sujetos respectivos, no estarán obligados a procesar la información, ni a editarla en formatos especiales distintos a aquél en que se encuentre en su poder, únicamente a hacerlo de acuerdo con sus posibilidades materiales de reproducción; asimismo, no estarán obligados a realizar evaluaciones, análisis, resúmenes, dictámenes, ni a practicar investigaciones sobre la información que se les solicite, sin que ello implique el incumplimiento alguno a las disposiciones de esta ley.

Sólo pueden certificarse copias de documentos, cuando puedan cotejarse directamente con los originales o con copia debidamente certificada del mismo, en cuyo caso deberá expresarse la razón de la certificación.

Por lo que puede observar el solicitante, este organismo no está obligado a procesar la información solicitada en formato distinto al que se encuentre en el área responsable de generarla, por lo que la información solicitada ha sido proporcionada en el formato disponible en los archivos del área responsable.

**TERCERO:** En consecuencia, notifíquese a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, el contenido de este Acuerdo al solicitante, y en su oportunidad archívese como asunto concluido.

Así lo aco	rdó y	firma el LIC.	FABIÁN	TO\	/ILLA RE	YE	<b>S,</b> Titular de la	a Unidad de Tr	ansparencia
y Acceso	a la	Información	Pública,	del	Instituto	de	Elecciones y	Participación	Ciudadana.
Rúbrica									